

**9912 Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 17 al 19 de mayo de 1974, salvo aviso en contrario

	Comprador -Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	56,69	57,29
Billete pequeño (2)	56,25	57,29
1 dólar canadiense	58,02	58,61
1 franco francés	11,41	11,53
1 libra esterlina (3)	135,45	136,82
1 franco suizo	19,01	19,21
100 francos belgas	139,82	141,24
1 marco alemán	22,54	22,77
100 liras italianas (4)	7,98	8,07
1 florin holandés	21,33	21,55
1 corona sueca	12,92	13,06
1 corona danesa	9,36	9,46
1 corona noruega	10,31	10,42
1 marco finlandés	14,92	15,08
100 chelines austríacos	310,09	313,23
100 escudos portugueses	213,06	215,22
100 yens japoneses	19,78	19,98

*Otros billetes:*

1 dirham	12,55	12,64
100 francos C. F. A.	22,73	22,96
1 cruzeiro	7,98	8,07
1 peso mejicano	4,17	4,22
1 peso colombiano	1,51	1,53
100 pesos uruguayos	2,85	2,88
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	12,74	12,87
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	176,92	178,71

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
- (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
- (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
- (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
- (5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 17 de mayo de 1974.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**9913** ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de enero de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido entre el Banco Español de Crédito, representado por el Procurador señor Ulrich Dotti, bajo la dirección del Letrado señor Barba Martínez, y la Administración Pública, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 1 de agosto de 1968, sobre denegación de autorización de envío de documentación bancaria sin utilización del correo oficial, se ha dictado sentencia el 15 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso administrativo deducido a nombre del «Banco Español de Crédito, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Gobernación de uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada confirma decisión de la Dirección General de Correos y Telecomunica-

ción de veintitres de febrero anterior por la que se desestimó solicitud de la parte recurrente de que quedasen excluidos del monopolio postal los documentos bancarios de carácter contable remitidos de una ciudad a otras, debemos declarar y declararnos válido y subsistente como conforme a derecho tal acto administrativo impugnado, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer especial declaración de costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Becerril — José María Cordero — Adolfo Suárez — Enrique Medina — Paulino Martín. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Adolfo Suárez Manteoza, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico. — Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Luciano Corujo. — Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**9914** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 25.310/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 25.310/71, promovido por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, y por doña María Luisa Alonso Hernández y doña Margarita Julián Alonso, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 6 de marzo de 1971, en autos seguidos en la misma números 262/70, sobre acuerdos dictados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 27 de febrero y 8 de mayo de 1970, que fijaron el justiprecio de las fincas 47 y 48 de las obras de la CN-131, de Ajalvir a Vicalvaro, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, y por el Letrado don Facundo Roy Herreros, en nombre de doña Luisa Alonso Hernández y doña Margarita Julián Alonso, contra la sentencia pronunciada el 6 de marzo de 1971 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1974. — El Subsecretario, Salvador Sánchez Ierán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**9915** RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 28 de noviembre de 1973, fué aprobado el proyecto «Ensanche y mejora del firme en la CN-820,